



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2015
ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de la resolución de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 28/2015-CA, derivado de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Vista la resolución de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el recurso de reclamación **28/2015-CA** y, consecuentemente, confirmó el auto de cinco de octubre de dos mil quince que desechó la controversia constitucional **53/2015**, se ordena archivar el presente expediente como **asunto concluido**.

Lo acordado encuentra fundamento en el numeral 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.